

EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-7-2024

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 19 de junio de 2024, 11:50.

Comisionado sustanciador: Darío Vidal Clavijo Ponce.

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCE-DS-2024-08, de 8 de marzo de 2024, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 - reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023 -, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por el siguiente:

“Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes servidores:

- ✓ *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- ✓ *Economista Alejandra Egüez Vásquez; y,*
- ✓ *Abogado Darío Vidal Clavijo Ponce.”*

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (actualmente: Superintendencia de Competencia Económica o SCE) resolvió lo siguiente:

“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”

- [3] El inciso final del artículo 20 de la Resolución No. SCPM-2013-027 de 30 de abril de 2013, reformada por la Resolución No. SCPM-DS-2019-36 de 23 de julio de 2019, que establece lo siguiente:

“(…)

De manera excepcional, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los comisionados, podrán emitir las resoluciones los comisionados restantes siempre y cuando sus criterios sean concordantes”

- [4] El memorando No. SCE-CRPI-2024-282 y anexos de 05 de abril de 2024, signados con ID: 286623, suscrito por María Alejandra Egüez Vásquez, Comisionada de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en el que en lo principal indicó:

“En razón de lo manifestado y con base en lo indicado en el memorando SCE-2024-025, a fin de garantizar el principio de imparcialidad previsto en el artículo 19 del COA y la garantía del numeral 1 del artículo 248 ibídem, me INHIBO de la tramitación del presente Expediente Administrativo SCE-CRPI-7-2024...”

- [5] La Resolución No. SCE-DS-2024-21, de 13 de junio de 2024, signado con ID 288388 mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica, en su artículo 1 resuelve:

“Artículo 1.- Designar al abogado Carlos Andrés Álvarez Duque como tercer comisionado dentro del Expediente Administrativo SCE-CRPI-7-2024”

- [6] La disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial:

“Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.”

- [7] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado”, entiéndase y léase como: “Superintendencia de Competencia Económica”.

Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado”, entiéndase y léase como: “Superintendente de Competencia Económica”.”

- [8] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante también: CRPI) de 3 de enero de 2024, mediante la cual se deja constancia de que se designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria *Ad-hoc* de la CRPI.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones para resolver, considera:

- [9] Mediante resolución de 29 de abril de 2024 expedida a las 10h20, la CRPI resolvió lo siguiente:

(...)

CUARTO.- DECLARAR el cumplimiento del operador económico ECAUTE, de la entrega de información solicitada por la INICAPMAPR a través del cuestionario E,

mediante providencias de 18 de enero de 2024 a las 08:30, 08 de febrero de 2024, a las 15:00, y de 22 de febrero de 2024 a las 16h48 dentro del expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-15-2022

(...)

- [10] En cuanto a la firmeza de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Competencia Económica (en adelante también: SCE), el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece:

“Art. 67.- Recurso de Apelación o Jerárquico.-

(...)

*El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo recurrido. Transcurrido dicho término sin haberse interpuesto el recurso, **el acto administrativo será firme para todos sus efectos.***

(...)” *Negrita y subrayado por fuera del texto.*

- [11] De conformidad con la norma transcrita, las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Competencia Económica se encuentran en firme una vez se ha agotado la vía administrativa.
- [12] Por lo cual, se le solicitará a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que siente la razón de firmeza y ejecutoria de la resolución de 29 de abril de 2024 expedida a las 10h20.
- [13] En relación con las publicaciones, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

“Tercera.- Publicaciones.- Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Competencia Económica se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia.

Las resoluciones de la Superintendencia de Competencia Económica entrarán en vigencia desde su notificación a las partes.

(...)”

- [14] El artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

*“Art. 2.- **Publicidad.**- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en*

cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

- [15] Por lo expuesto, se solicitará a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que realice los trámites pertinentes para la publicación de la Resolución de 29 de abril de 2024 expedida a las 10h20.
- [16] Cabe señalar, la Resolución No. SCPM-DS-2020-05 mediante la cual se expidió el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal de la Superintendencia de Competencia Económica, dentro del cual se establecen los siguientes lineamientos:

“El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto, con la aprobación del titular del Órgano de Sustanciación quien verificará que tanto el expediente físico como el expediente electrónico, se encuentren debidamente ordenados y actualizados, expurgados y foliados.

(...)”

- [17] Puesto que, mediante resolución de 29 de abril de 2024 a las 10h20 la CRPI determinó que el operador económico ESCUELA DE CAPACITACIÓN AUTOMOVILÍSTICA DEL ECUADOR C. LTDA. (en adelante también: ECAUTE) completó la información solicitada por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (en adelante también INICAPMAPR), no existe razón para continuar con el presente expediente.
- [18] En consecuencia, a través del presente acto se dispondrá a la Secretaria Ad hoc de la CRPI realice todos los trámites necesarios para el archivo del expediente No. SCE-CRPI-7-2024, dado que no existen actuaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente la Resolución No. SCE-DS-2024-21, de 13 de junio de 2024, signado con ID 288388

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que, en el término de dos (2) días, sienta una razón de firmeza y ejecutoria de la resolución de 29 de abril de 2024 expedida a las 10h20.

TERCERO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que llene el formulario respectivo y remita una copia a la Secretaría General de la SCE de la Resolución de 29 de abril de 2024 expedida a las 10h20.

CUARTO.- SOLICITAR a la Secretaría General de la SCE que la Resolución de 29 de abril de 2024 expedida a las 10h20, sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Una vez se haya cumplido con esta disposición la Secretaría General, en el término de tres (3) días, informará del particular a la CRPI.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente SCE-CRPI-7-2024.

SEXTO.- DISPONER a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que, en el momento procesal oportuno, proceda con los trámites correspondientes para la publicación de la presente Resolución.

Una vez se haya cumplido con esta disposición, la secretaria Ad-hoc de la CRPI deberá proceder con la verificación del ordenamiento y foliación del expediente físico y digital del expediente No. SCE-CRPI-7-2024, y todos los trámites pertinentes para el archivo del presente expediente, de conformidad con la normativa para el efecto.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al operador económico ESCUELA DE CAPACITACIÓN AUTOMOVILÍSTICA DEL ECUADOR C. LTDA., así como a la Intendente General Técnico, a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la Superintendencia de Competencia Económica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

COMISIONADO

COMISIONADO SUSTITUTO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

Página **5** de **5**